INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6925/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 1 de abril de 2022.

L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA
CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.
Diagonal Defensores de la República, N° 862,
Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 72240,
Puebla, Puebla.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el veintidós de marzo de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito signado por usted, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

> "*En virtud de que en el catálogo de cuentas utilizado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) señala las cuentas contables "CAJA" y en el Reglamento de Fiscalización no se contempla reglas específicas para ese concepto o rubro, me permito efectuar consulta relativa a: ¿Si lo manifestado a continuación es adecuado operar el concepto de caja?:*
>
> *En el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electora, por el que se expide el Manual General de Contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización, identificado con el número CF/014/2014 en su apartado IV denominado "INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS" y en específico en su artículo 1, se observa que:*
>
> *(…)*
>
> *En este sentido, se denomina que la cuenta de caja se debe manejar mediante:*
>
> *I. Un fondo fijo.*
> *II. Que en términos del artículo 126, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a 90 UMA´S, debe realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.* ***Por lo que los pagos que se efectúen del fondo fijo de caja deberán ser inferiores a las 90 UMA´S.***
> *III. Los comprobantes de las operaciones del fondo fijo deben cumplir con alguna de las siguientes opciones:*
> - *Efectuarse mediante comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 del Código Fiscal de la Federación; o*

- *Efectuarse mediante bitácora de gastos menores, con base en el artículo 48 del Reglamento de Fiscalización.*

IV. Para operar un fondo fijo de caja se deberá:

- *Expedir un cheque nominativo a favor de una persona vinculada con el partido positivo, o efectuarle una transferencia electrónica a su cuenta.*
- *Contar con un recibo por la cantidad asignada al fondo fijo, mismo que será signado por la persona que reciba del fondo y esta tenga una relación administrativa con el partido político.*

V. El registro contable por el fondo fijo será:

Gastos por comprobar (cuenta), abono
otros gastos por comprobar (subcuenta), caja.

En consecuencia, se solicita que su respuesta sea detallada para las fracciones I, II, III, IV y V, antes citadas.

Así mismo precisar que si ¿existe un límite en la cantidad que se puede destinar para la creación de un fondo fijo por persona?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Contralor General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla solicita información respecto a la interpretación detallada del artículo 1, fracciones I a V del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización identificado como CF/014/2014, apartado IV, denominado "Instructivo de manejo de cuentas"; asimismo solicita que se le precise si existe un límite por persona en la cantidad que se puede destinar para la creación de un fondo fijo.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 199, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.

El carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto al destino que tienen, en tanto que, por definición, **el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.**

Ahora bien, los artículos 33, numeral 1, inciso d) y 41, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establecen que uno de los requisitos para el registro de la contabilidad de las operaciones realizadas por los sujetos obligados, es el uso de lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de

Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimento del RF, que emita la Comisión de Fiscalización o el Consejo General

Por otro lado, a través del Acuerdo CF/014/2014 aprobado, en sesión extraordinaria el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se expidió el manual general de contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del reglamento de fiscalización.

Asimismo, dicho manual general de contabilidad, en relación con la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas en su artículo 1, apartado IV, relativo al Instructivo de Manejo de Cuentas, relacionado con el detalle en específico de la cuenta denominada "caja", que forma parte de las cuentas de activo de la contabilidad de todo ente; tiene una naturaleza de tipo deudora y en su definición, dicho manual establece lo siguiente:

> *"1-1-1 Caja Es el monto de dinero bajo custodia y administración del sujeto obligado; recibido en caja; recurso de corto plazo y de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo; para realizar gastos menores."*

Al respecto, es importante destacar que el artículo 48 del RF, establece lo siguiente en relación con los gastos menores:

> ***"Artículo 48.***
>
> *De las bitácoras de gastos menores*
>
> *1. Constituyen el instrumento por el cual los sujetos obligados pueden comprobar gastos que, por circunstancias especiales, no es posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales.*
>
> *2. Las bitácoras podrán ser utilizadas por todos los sujetos obligados, en gastos de operación ordinaria y proceso electoral, exclusivamente en los rubros siguientes:*
>
> *a) Gastos en servicios generales.*
> *b) Viáticos y pasajes.*
>
> *3. Todo gasto que cuente con comprobante pero que no reúna los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores.*
>
> *4. Para la comprobación de las operaciones a las que se refieren los artículos 49 al 52 del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá el formato de Bitácora de Gastos Menores y será incorporado en el Sistema de Contabilidad en Línea en la sección de formatos."*

Ahora bien, por su parte el artículo 49, numeral 2 del RF, establece el límite que podrá comprobar el sujeto obligado a través de sus bitácoras de gastos menores:

"Artículo 49.

Límites para el uso de bitácoras en gastos de servicios generales

(…)

2. Podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el rubro referido.

Asimismo, el artículo 50 del RF, señala el límite que podrá comprobar el sujeto obligado respecto a viáticos y pasajes:

Artículo 50.

Límites para el uso de bitácoras para viáticos y pasajes

1. Los sujetos obligados podrán comprobar a través de bitácoras para viáticos y pasajes, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el ejercicio o periodo, en el rubro de viáticos y pasajes, ya sea como gastos de la operación ordinaria o de proceso electoral, según corresponda."

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar el registro contable de todas y cada una de las operaciones que realicen, así como de sujetarse a lo dispuesto la normativa electoral y de respetar lo señalado en el Acuerdo CF/014/2014, mediante el cual se expidió el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizador y el Catálogo de Cuentas.

Atendiendo a lo referido, por cuanto hace al **primer cuestionamiento**, es posible afirmar que de acuerdo a lo indicado en el manual de referencia, la cuenta de "caja" se refiere a recursos de corto plazo y que deben de ser administrados por el sujeto obligado, cuyo uso es ser empleado para cubrir gastos menores, por lo tanto sí puede considerarse un fondo fijo.

En consecuencia, se deduce que la cuenta de caja se debe de emplear para aquellos gastos de índole especial, los cuales no es posible comprobar con documentación que contenga requisitos fiscales. Aunado a lo anterior, se considera exclusivamente para cubrir gastos en los rubros de servicios generales, viáticos y pasajes.

Asimismo, es importante destacar que se debe de expedir el recibo correspondiente y efectuarse el registro contable en el SIF en la cuenta de gastos por comprobar, y una vez que se realice la comprobación de los recursos, se deberá realizar la disminución a dicha cuenta contable.

Ahora bien, por cuanto hace al **segundo cuestionamiento**, el artículo 126 del RF establece que los pagos que efectúen los sujetos obligados que se realizan en una sola exhibición y que rebasen

la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberán realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o a través de transferencia electrónica, asimismo cada pago realizado deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y las pólizas de registro contable.

Ahora bien, en relación con el límite máximo a otorgar en una cuenta de caja, de acuerdo con la legislación anteriormente citada, podrá ser hasta el **diez por ciento del gasto total reportado en el ejercicio o periodo**, ya sea como gastos de la operación ordinaria o de proceso electoral, según corresponda, por lo que el partido deberá observar este límite para la comprobación de dichos gastos menores.

En relación con el **tercer cuestionamiento**, los gastos que sean menores a las 90 UMA podrán reunir los requisitos fiscales que se establen en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con esos requisitos se deberán adjuntar a la bitácora de gastos menores los comprobantes correspondientes a ésta; es importante señalar que la persona que haga disposición de los recursos deberá estar vinculada al partido político y deberá considerarse como una cuenta por cobrar.

Ahora bien, en relación con el **cuarto cuestionamiento,** se señala que, para poder operar un fondo fijo de caja, se debe expedir un cheque nominativo o hacer una transferencia electrónica a una persona que se encuentre vinculada con el partido político, para que pueda estar en condiciones de disponer del dinero que se requiere para gastos menores.

Por cuanto hace al registro contable, en su **quinto cuestionamiento**, se detalla a continuación la metodología para el reporte:

- Primero entra el dinero del financiamiento público y privado del partido político a la cuenta de banco,
- Se debe hacer un cargo a caja con abono al banco,
- Cuando vaya a utilizarse el dinero de caja y en consecuencia deba retirarse, se le entregará a la persona que realizará el cargo, convirtiéndose ahora en el deudor,
- Teniendo que llevar a cabo el cargo al deudor y el abono a la caja,
- Cuando el deudor tenga los comprobantes del bien o servicio que haya contratado, se convertirá en un gasto, el cual deberá ser menor a 90 Unidades de Medida y Actualización,
- Se registra el gasto, con comprobantes, en cualquiera de las cuentas servicios generales, viáticos y pasajes y así por cada una de las operaciones que se realicen.

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- De acuerdo con el Manual General de Contabilidad, el concepto de cuenta de "caja" se refiere al monto de dinero bajo custodia y administración del sujeto obligado; recibido en caja; recurso de corto plazo y de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo; para realizar gastos menores.
- Que aquellos gastos que **sean menores a 90 UMA podrán reunir los requisitos fiscales que se establecen en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación**, y en caso de no contar con dichos requisitos, deberá adjuntar a la bitácora de gastos menores los comprobantes correspondientes a ésta.
- Que para **operar un fondo fijo de caja, se deberá expedir un cheque nominativo o hacer una trasferencia electrónica** a una persona que se encuentre vinculada con el partido político y deberá considerarse como una cuenta por cobrar.
- Que por cuanto hace al procedimiento del registro contable, una vez que ha ingresado el financiamiento público y privado a la cuenta del partido, se deberá hacer un cargo a caja con abono al banco, posteriormente, cuando se requiera utilizar el dinero de caja y en consecuencia deba retirarse, se le deberá entregar a la persona que realizará el cargo siendo éste el deudor.
- Una vez que el deudor tenga los comprobantes del bien o servicio que se haya contratado pasará a ser un gasto, los cuales deberán contar con comprobantes, en cualquiera de las cuentas de servicios generales, viáticos y pasajes, por cada operación que realicen.
- Que el límite máximo a otorgar como consecuencia de los recursos para gastos generales, viáticos y pasajes, será hasta de un **diez por ciento** del gasto total reportado en el ejercicio o periodo en el rubro de viáticos y pasajes, ya sea como gastos de operación ordinaria o de proceso electoral, según corresponda, esto de acuerdo con lo establecido en los artículos 49, numeral 2 y 20 del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	**Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo** Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	**Lorena Villarreal Villarreal** Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	**Karyn Griselda Zapien Ramírez** Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	**Alejandro Giovanni Rodríguez Sánchez** Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1116772
HASH: DC48EE5FD553397ABA1CA00CD3F2E8BA9CDC78D7842801DFF1C22FEEF103A2DA

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1116772
HASH: DC48EE5FD553397ABA1CA00CD3F2E8BA9CDC78D7842801DFF1C22FEEF103A2DA

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1116772
HASH: DC48EE5FD553397ABA1CA00CD3F2E8BA9CDC78D7842801DFF1C22FEEF103A2DA

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1116772
HASH: DC48EE5FD553397ABA1CA00CD3F2E8BA9CDC78D7842801DFF1C22FEEF103A2DA